

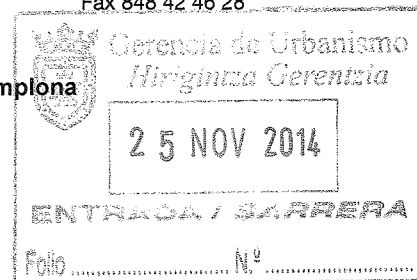


Gobierno de Navarra
Departamento de Cultura, Turismo
y Relaciones Institucionales

Doc.:2014/579111

Servicio de Patrimonio Histórico
Sección de Patrimonio
Arquitectónico
Santo Domingo, 8
31001 PAMPLONA
Tfnos. 848 42 60 87 - 84
Fax 848 42 46 28

Ayuntamiento de Pamplona
c/ Eslava 1 bis, bajo
31001 Pamplona



La Directora General de Cultura - Institución Príncipe de Viana en el día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN 336/2014, de 20 de noviembre, de la Directora General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, por la que se informa la propuesta de "Modificación del Plan Especial de Reforma Interior en el I y II Ensanches para darle naturaleza de Plan Especial de Protección y Reforma Interior en el I Ensanche".

La Sección de Patrimonio Arquitectónico del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana ha emitido el siguiente informe:

"El Ayuntamiento de Pamplona ha remitido con fecha 25 de agosto de 2014 para su informe la propuesta de Modificación del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) en el I y II Ensanches para darle naturaleza de Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) en el I Ensanche, promovida por el Ayuntamiento y aprobada inicialmente por el Ayuntamiento con fecha 5 de agosto de 2014.

El Decreto 883/1968, de 6 de abril, declaraba conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Pamplona. Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 2 de julio de 2014 se aprobaba la revisión y actualización de la delimitación del conjunto histórico-artístico del casco antiguo de Pamplona (Boletín Oficial de Navarra de 15 de julio).

El conjunto histórico-artístico del casco antiguo de Pamplona cuenta con un Plan Especial de Protección y Reforma Interior, redactado conforme a las previsiones de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, aprobado definitivamente con fecha 7 de junio de 2001 y publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 7 de septiembre de 2001, que comprende los burgos de la ciudad medieval y la muralla circundante en orientación norte y este. No están incluidas en este Plan Especial las áreas comprendidas en la delimitación del conjunto y situadas al oeste de la ciudad medieval, ocupadas por fortificaciones y jardines y por el I

Ensanche de la ciudad, ni tampoco el baluarte de San Bartolomé, a oriente.

El Ayuntamiento de Pamplona redactó y aprobó un Plan Especial de Reforma Interior en el I y II Ensanches, cuya modificación ahora se tramita, que no fue informado por la Dirección General de Cultura.

El documento ahora presentado afecta a una de las áreas incluidas en la delimitación del conjunto histórico-artístico y que carecen de Plan Especial de Protección a tenor de la previsión del artículo 37.1 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra.

El Plan Especial de Protección debe contar para su aprobación definitiva con informe favorable de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Vista la documentación presentada, la Sección de Patrimonio Arquitectónico informa de lo siguiente:

1. Se aportan como anexos a la Modificación del PERI del I y II Ensanches para darle naturaleza de PEPRI en el I Ensanche (ZOR-2) varios documentos del Catálogo del Plan Municipal de Pamplona, en concreto la memoria y normativa general, las fichas particulares de elementos y edificios del I Ensanche y los planos números 19, 20 y 21, relativos a edificios, elementos y recintos en casco viejo y ensanche, a zonas arqueológicas, y a elementos naturales y jardines, y varios documentos del Plan Especial de Reforma Interior del I y II Ensanches, en concreto la memoria y sus anejos, la normativa urbanística general, la ficha de normativa urbanística particular de la zona ZOR-2, las fichas particulares de la normativa urbanística de las manzanas del I Ensanche, y los planos.

Sin embargo, no consta un texto en el que se defina en que consiste la modificación, cuál es su objetivo en relación con la legislación de patrimonio, y que incluya las correspondientes remisiones a los anexos que se aportan, indicando cuáles son los que constituyen el documento específico del PEPRI.

Parece oportuno recordar que la Sentencia nº 296, de fecha 22 de octubre de 2009, del Juzgado de lo Contencioso/Administrativo nº 3 de Pamplona, señalaba "que la legislación vigente exige la redacción de un Plan Especial de protección del área afectada, sin que sea suficiente la afirmada protección del Plan General".



2. No está definido con claridad el ámbito del PEPRI, dado que al I Ensanche corresponden, dentro de la delimitación del conjunto histórico-artístico, tanto la unidad ZOR-2 como la ZO-2, y alguno de los planos del PERI abarca ambas unidades, como el P4 de protección arquitectónica y arqueológica, pero el tenor del título de la modificación y las fichas de la normativa particular del PERI del I y II Ensanche remitidas se refieren sólo a la ZOR-2.

Debe aportarse un plano que dibuje la delimitación del conjunto histórico-artístico, la delimitación del ámbito del Plan Especial que ahora se presenta en respuesta al artículo 37.1 de la Ley Foral 14/2005, y la delimitación del PEPRI del casco antiguo.

3. Lo anterior permitirá además distinguir las áreas del conjunto histórico-artístico que carecerán todavía de planeamiento especial de protección, entre las que cabe distinguir al menos el sector del Bosquecillo y el de la Taconera, por lo que para esas áreas seguirá vigente la previsión del artículo 37.2 de la Ley Foral.

4. El plano 19 de edificios, elementos y recintos del Catálogo del Plan Municipal no representa ni las murallas ni la ciudadela -salvo algunas edificaciones del interior de la ciudadela, a las que no asigna trama de color conforme al grado de protección del catálogo-, y a su vez, el plano P4 de protección arquitectónica y arqueológica del PERI no asigna trama de color a estos monumentos.

El Catálogo del Plan Municipal, que es el que asume el PERI, no incluye las murallas ni la ciudadela en el listado de edificios catalogados. El Catálogo establece unos recintos para estos monumentos, pero no cataloga las edificaciones en cuanto tales, lo que sí sucede con otros monumentos para los que se establecen recintos.

En consecuencia, debe realizarse ficha de catálogo de las murallas y la ciudadela dentro del listado de edificios del Catálogo del Plan Municipal con grado I de protección, y representarse en plano con sus entornos. Puede facilitar esta representación el plano de delimitación del conjunto histórico-artístico aprobado por Acuerdo de Gobierno de 2 de julio de 2014, que se ha remitido al Ayuntamiento en formato informático dwg. En cuanto a la restitución de las zonas de ambos monumentos que han desaparecido o de las que pueden quedar restos enterrados, interesa que se representen en relación con las previsiones de la zonificación arqueológica.

5. Debe representarse en plano el entorno de los demás Bienes de Interés Cultural, y en concreto, en la zona del Plan Especial, el del edificio de General Chinchilla 7.

6. El Camino de Santiago bordea el edificio singular (unidad básica 232): por su condición de Bien de Interés Cultural, debe representarse su recorrido.

7. Cabe apreciar algún error en la representación gráfica de la zonificación arqueológica en el plano P4 del PERI en relación con el plano 20 de Zonas Arqueológicas del Catálogo de Plan Municipal.

8. Se catalogará en grado 3 de protección la totalidad de la parcela 208 del polígono 2. Se catalogará en grado 3 de protección el resto de las edificaciones de la parcela 209. Se incluirán los jardines y cercas de las parcelas 976, 231, 232 y 235 en las correspondientes fichas de catálogo.

9. En los edificios catalogados en las unidades básicas 235, 236, 237 y 238 no se autorizaran las ampliaciones tanto en planta como en altura: se hará constar en el artículo 18.10 de la normativa general del Catálogo.

10. En el artículo 24.2 y 7 de la normativa general del catálogo se añadirá: siempre que se respeten los valores del edificio y la integridad de sus elementos de interés.

11. Se añadirá en la ficha del catálogo correspondiente a la parcela 238 del polígono 2 la inadecuación de los miradores del chaflán de la esquina, y que en caso de obras de rehabilitación se plantee la restitución de la solución original.

12. En razón del alcance que prevé el Plan Especial, dado que se combinan las figuras de protección y de reforma interior y se posibilita la modificación de alineaciones, los estudios de detalle en el ámbito del I Ensanche requerirán informe favorable de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana. Así se hará constar en el artículo 13 de la Normativa Urbanística del Plan Especial.

13. En relación con lo que indica el artículo 23 de la Normativa Urbanística del Plan Especial -excepción hecha de supuestos de ruina, que se regulan en otro artículo de esta normativa-, no se ha encontrado el artículo referido. En cualquier caso, lo que procede es la rehabilitación: se hará constar en este artículo.



14. A continuación del siguiente texto del primer párrafo del artículo 43.1 de la Normativa Urbanística del Plan Especial: salvo que resultara inferior a la establecida en régimen de Renovación, supuesto en el que es posible su ampliación de acuerdo a lo establecido en dicho régimen, se añadirá: Esta disposición no se aplicará en los edificios catalogados del I Ensanche. El mismo texto se añadirá al final del tercer párrafo de este artículo 43.1.

15. Las cubiertas se resolverán en forma inclinada en el cuerpo principal de la edificación en las unidades básicas 235, 236, 237 y 238 (artículo 64 de la Normativa Urbanística del Plan Especial).

16. La actualización de la ficha urbanística particular de la zona ZOR-2 (artículo 79 de la Normativa Urbanística del Plan Especial) requerirá informe favorable de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

17. En el artículo 80, apartado Ficha de régimen y parámetros urbanísticos de la Unidad Básica, al final del apartado de régimen de Conservación, se añadirá: Estas últimas disposiciones no serán de aplicación en las unidades básicas 235, 236, 237 y 238.

18. En las unidades básicas 235, 236, 237 y 238 se suprimirá la posibilidad de realizar áticos, por lo que se suprimirá en las fichas gráficas la alineación de planta de ático.

19. El número de plantas en caso de renovación no excederá de B+4 en las unidades básicas 235, 236, 237 y 238: se indicará en las correspondientes fichas gráficas.

20. Se mantendrán las alturas actuales de los edificios en régimen de conservación en estas unidades básicas 235, 236, 237 y 238 y sus fondos edificadas: se indicará en la ficha de normativa urbanística particular de la zona ZOR-2, que se corregirá a tal efecto, suprimiendo todos los párrafos relativos a ampliaciones y también a ocultación de medianeras.

21. Se corregirá el artículo 4 de la ficha de normativa urbanística particular de la zona ZOR-2, que regula modificaciones de la ordenación actual, suprimiendo esa posibilidad para las unidades básicas 235, 236, 237 y 238. En el caso del resto de las unidades básicas, dicha posibilidad requerirá de la tramitación de una modificación del Plan

Especial, dada su condición de plan de protección dentro del ámbito de un conjunto histórico.

22. La ficha gráfica de la unidad básica 235 corregirá lo siguiente: en el plano de conservación, la alineación posterior de la parcela 208 en plantas elevadas será la actual, y lo mismo en el plano de renovación; y la alineación posterior en plantas elevadas de la parcela 209 será la actual en el plano de renovación.

23. La ficha gráfica de la unidad básica 236 corregirá en el plano de conservación para la parcela 230 la alineación en planta baja ajustándola a la real; y en el plano de renovación se estudiará una ordenación que tenga en cuenta en la esquina el retranqueo de la edificación antigua y el espacio libre que generaba hacia el lateral del edificio de la parcela 231. En la parcela 232 se modificará la ocupación propuesta en caso de renovación del cuerpo de ampliación de Eusa dado que la propuesta interfiere con el lateral de la casa y su jardín.

En conclusión, debe corregirse y completarse la documentación de conformidad con lo expuesto y remitirse para su informe. Así mismo se hace notar a los efectos oportunos, que alguno de los puntos indicados requiere modificación del Catálogo del Plan Municipal.

Se indica además expresamente que este informe no se refiere al documento del PERI del I y II Ensanches de Pamplona en lo que no sea relativo al I Ensanche, ni al Catálogo del Plan Municipal de Pamplona en lo que no afecta al conjunto histórico-artístico del casco antiguo, dado que no son objeto de la solicitud municipal de informe."

La Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana ha emitido el siguiente informe:

1º Que es necesario realizar una modificación a la propuesta presentada en el documento como zonificación de protección arqueológica a la hora de establecer las categorías de Zona A o Zona B, de acuerdo con los siguientes criterios:

Aspectos generales de la zonificación.



- Se incluirán en Zona A los viales, plazas, jardines y en general espacios no edificados de propiedad pública. Se incluirán también los solares que se superpongan a la traza del recinto defensivo de la ciudad en el frente de Tejería. Se seguirá la delimitación de dicho bien de acuerdo con la cartografía facilitada por el Servicio de Patrimonio Histórico.

- El resto de solares quedarán incluidos en la Zona B. Para ello se adjunta la superposición de la delimitación del Bien de Interés Cultural Conjunto Histórico de Pamplona sobre el plano urbanístico actual.

Aspectos particulares de la zonificación, aun fuera del ámbito del Plan de Protección:

- Se comprueba en el plano 4 de la documentación que las siguientes áreas han quedado fuera de cualquier categorización arqueológica:

- Las comprendidas entre las calles Padre Moret y Navas de Tolosa.

- La confluencia de la avenida Pio XII y la Avenida del Ejército.

- La comprendida entre las calles Estella, Tudela, Sancho el Mayor y García Ximénez.

- Las comprendidas entre las calles Estella, Avenida de San Ignacio, Paseo de Sarasate y Yangüas y Miranda.

- La calle Arrieta.

Las cinco áreas señaladas deben quedar zonificadas arqueológicamente de acuerdo con los criterios generales descritos.

Existen zonas libres de afecciones arqueológicas por hallarse construidas en el subsuelo, por lo que deberán excluirse de la zonificación arqueológica:

- Palacio de Congresos y Auditorio de Navarra, Baluarte.
Aparcamientos subterráneos de la Avenida Roncesvalles,
Avenida de Carlos III, Plaza de Toros.
Solar de El Corte Inglés.

2º. En lo referente al tratamiento del Patrimonio Arqueológico en la Normativa Urbanística, debe mantener, por criterios de protección del Patrimonio y de coherencia normativa, la misma Normativa del PEPRI aprobado para el Casco Antiguo de Pamplona en 2001 (BON número 109, de 7 de septiembre de 2001), trasponiendo los siguientes puntos:

- En cuanto a conservación del Patrimonio Arqueológico: deberán trasponerse los artículos 41, 42 y 43 del Capítulo III del Título V, del Texto Refundido de la Normativa General y Normativa Particular.

- Sobre Normas de Procedimiento: debe trasponerse el artículo 42, Sección 1, del Capítulo 6, de la Normativa General.

En virtud de las competencias que tengo atribuidas por Decreto Foral 67/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales,

RESUELVO:

1º. Requerir al Ayuntamiento de Pamplona que corrija y complete la documentación de la propuesta de "Modificación del Plan Especial de Reforma Interior en el I y II Ensanches para darle naturaleza de Plan Especial de Protección y Reforma Interior en el I Ensanche" de conformidad con lo expresado en el apartado expositivo de esta Resolución.

2º. Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Pamplona a los efectos oportunos, significando que contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 20 de noviembre de de 2014. LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA - INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA, Ana Zabalegui Reclusa."



Gobierno de Navarra
Departamento de Cultura, Turismo
y Relaciones Institucionales

Servicio de Patrimonio Histórico
**Sección de Patrimonio
Arquitectónico**
Santo Domingo, 8
31001 PAMPLONA
Tfnos. 848 42 60 87 - 84
Fax 848 42 46 28

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos
oportunos

Pamplona, veinte de noviembre de dos mil catorce.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO
DE PATRIMONIO HISTÓRICO

 Gobierno de Navarra
Departamento de Cultura, Turismo
y Relaciones Institucionales
Servicio de
Patrimonio Histórico

Jesús Javier Ascunce Elizaga